

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 394

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Paracho, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Paracho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Paracho;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Paracho; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Paracho.



ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería, por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de:

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Paracho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, la cantidad de **\$207'888,732.00 (Doscientos siete millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** de los cuales corresponde al Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho (SAPAP) la cantidad estimada de **\$5'024,243.00 (Cinco millones veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N)** y la cantidad estimada de **\$202'864,489.00 (Doscientos dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N)**, corresponden al Municipio por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	PARACHO CRI 2026		
	R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
1							NO ETIQUETADO			12,940,452
11							RECURSOS FISCALES			7,916,209
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			3,347,970
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas,	0		



								sorteos y concursos			
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,535,075	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		2,535,075	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	2,140,474		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	394,601		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		71,263	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	71,263		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		741,632	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	387,290		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	354,342		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	



11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0		DERECHOS.			4,389,879
11	4	1	0	0	0	0		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		760,000	
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	760,000		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		3,320,435	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		3,320,435	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	3,224,894		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	70,000		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	20,541		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	5,000		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	0		



11	4	4	0	0	0	0			Otros Derechos.		309,444	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		309,444	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	236,030		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	20,000		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	31,665		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	21,749		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		



11	4	9	0	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	0	Productos		0	
11	5	1	0	1	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	0	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.			178,360
11	6	1	0	0	0	0	0	Aprovechamientos.		36,000	
11	6	1	0	5	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	6,000		

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	30,000		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		142,360	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	142,360		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	



11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS										5,024,243
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			5,024,243
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		5,024,243	
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		5,024,243	
14	7	1	0	2	0	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	5,024,243		
14	7	2	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y		0	



								Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			194,948,280
1	NO ETIQUETADO										75,168,258
15	RECURSOS FEDERALES										75,062,334
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		75,062,334	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		75,062,334	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	52,850,758		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	14,614,831		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	1,055,294		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	160,205		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,077,592		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	790,238		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,313,894		



15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,012,320		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	187,202		
16	RECURSOS ESTATALES											105,924
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		105,924	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	42,795		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	63,129		
2	ETIQUETADOS											119,780,022
25	RECURSOS FEDERALES											108,603,479
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		108,603,479	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		108,603,479	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	65,808,167		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	42,795,312		
26	RECURSOS ESTATALES											11,176,543
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		11,176,543	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	11,176,543		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo		0	



										Regional y Municipal.			
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											207,888,732	207,888,732	207,888,732



3			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		88,108,710
11	Recursos Fiscales	7,916,209	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	5,024,243	
15	Recursos Federales	75,062,334	
16	Recursos Estatales	105,924	
2	Etiquetado		119,780,022
25	Recursos Federales	108,603,479	
26	Recursos Estatales	11,176,543	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			207,888,732

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

- I. Bailes públicos, espectáculos con variedad, carreras de caballos, torneos, peleas, selección genética y casteo de gallos, jaripeo con baile, con presentación de banda y/o espectáculo, funciones de box, lucha libre, futbol, deportivos de cualquier tipo y audiciones musicales con pista, con músicos y artistas, conciertos turísticos culturales y jaripeos rancheros.

12.5%



- | | | |
|------|---|-------|
| II. | Funciones de teatro, circo, bailes típicos de la región y espectáculos públicos recreativos que se celebran condicionando la admisión al pago de una cuota de recuperación. | 10.0% |
| | | |
| III. | Recorridos turísticos, caminatas y/o mediante un medio de transporte terrestre, así como otros espectáculos no especificados en los incisos previos. | 5.0% |

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y podrá exigir una garantía de hasta el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será de hasta el 70% del impuesto estimado

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los Predios Urbanos, se causará, liquidará y pagará, conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de



Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del:

0.30 %.

Independientemente del valor catastral registrado, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial sobre predios rústicos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado más reciente que se haya determinado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas: 0.30 % anual.

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales: 0.27 % anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS

SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$ 19.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.



CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual,
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.



CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|--|----|--------|
| I. | Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo: | | |
| A) | De alquiler, para transporte de personas (taxis). | \$ | 102.30 |
| B) | De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. | \$ | 110.00 |
| C) | De Venta de Tabique en la vía pública | \$ | 467.00 |
| D) | Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. Por espacio a comercio del municipio | \$ | 10.00 |
| E) | Por espacio a comercio foráneo | \$ | 23.10 |



F)	Por espacio para venta de temporada	\$	28.60
II.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	8.80
III.	Por asignación de espacio anual para comerciantes del Municipio de Paracho, por metro cuadrado	\$	77.00
IV.	Por asignación de espacio anual para comerciantes de otros municipios, por metro cuadrado	\$	110.00
V.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente	\$	11.00
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos se causará por metro cuadrado o fracción, diariamente:		
A)	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos	\$	150.00
B)	Puestos de feria, con motivo de festividades, por metro lineal o fracción	\$	81.00
C)	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	6.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	8.80
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	8.80
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	6.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Paracho, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 23.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y	



materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado, Municipio o localidad distinta a aquella en	



que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

\$ 50.00

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.

\$ 110.00

III. Los derechos de perpetuidad, en la cabecera municipal de Paracho, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$	527.00
2.	Sección B.	\$	301.00
3.	Sección C.	\$	186.00

B) Refrendo anual:

1.	Sección A	\$	280.00
2.	Sección B	\$	168.00
3.	Sección C.	\$	91.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.

\$ 186.00

V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

A)	Duplicado de títulos	\$	165.00
----	----------------------	----	--------



B)	Canje	\$	165.00
C)	Canje de titular	\$	756.00
D)	Refrendo	\$	201.00
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	5.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	35.00

ARTÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de adquisición en el panteón nuevo se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

I.	Cripta compartida.	\$	5,500.00
II.	Cripta con 3 gavetas.	\$	15,000.00
II.	Sección A, B, C, por metro cuadrado.	\$	330.00

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 55.00
B) Porcino.	\$ 34.00
C) Lanar o caprino.	\$ 20.90



II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 115.00
B) Porcino.	\$ 48.50
C) Lanar o caprino.	\$ 28.60

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 2.75
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 1.32

ARTÍCULO 21. En el rastro del Municipio, cuando se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 53.90
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 26.40
C) Aves, cada una.	\$ 1.65

II. Refrigeración:

A) Vacuno en canal, por día.	\$ 28.60
B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 25.30
C) Aves, cada una.	\$ 1.65

III. Uso de básculas:

A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.70
--	---------



CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Dictamen de reparación del Daño.	\$	850.00
II.	Mejoramiento de la base del pavimento por m2.	\$	650.00
III.	Concreto Hidráulico por m².	\$	750.20
IV.	Asfalto por m².	\$	568.70
V.	Adocreto por m².	\$	609.40
VI.	Acabado del Arroyo vehicular en concreto rayado por m2.	\$	150.00
VII.	Acabado de Arroyo Vehicular en recinto volcánico o cantera por m2.	\$	2,700.00
VIII.	Banquetas por m².	\$	541.20
IX.	Acabado en banqueteta con recinto volcánico o cantera por m2.	\$	2,700.00
X.	Acabado de banqueteta en cemento pulido o rayado por m2.	\$	300.00
XI.	Guarniciones de concreto por metro lineal.	\$	455.40
XII.	Guarniciones de recinto volcánico o cantera por metro lineal.	\$	2,800.00
XIII.	Balizamiento por metro lineal.	\$	150.00
XIV.	Reposición de reductor de velocidad (Boya) por pieza.	\$	250.00
XV.	Reposición de reductor de velocidad en concreto por metro lineal.	\$	2,000.00



XVI.	Reparación de muros en vía pública por m2.	\$	1,800.00
XVII.	Reparación de señalización metálica por pieza.	\$	2,500.00
XVIII.	Reposición de poste o pilar por pieza:		
	A) Concreto	\$	15,000.00
	B) Madera	\$	5,500.00
	C) Metal con brazo	\$	17,500.00
	D) Cantera	\$	22,000.00
XIX.	Reposición de luminaria por pieza.		
	A) Urbana	\$	4,500.00
	B) Colonial	\$	9,800.00
XX.	Reposición de mobiliario urbano:		
	A) Banca de Cantera o recinto Volcánico por pieza	\$	75,000.00
	B) Banca de Metal por pieza	\$	15,000.00
	C) Guardacantones por pieza	\$	8,500.00
	D) Semáforo por pieza	\$	120,000.00
	E) Rejilla de Boca de Tormenta por m2:	\$	4,000.00
XXI.	Reparación de monumento histórico Según dictamen técnico		

CAPÍTULO VI

POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 23. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:



TARIFA

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos

A) Con una superficie hasta 50 m²

1.	Con bajo grado de peligrosidad	4
2.	Con medio grado de peligrosidad	5
3.	Con alto grado de peligrosidad	7

B) Con una superficie de 51 a 100 m²

1.	Con bajo grado de peligrosidad	7
2.	Con medio grado de peligrosidad	9
3.	Con alto grado de peligrosidad	11

C) Con una superficie de 101 a 210 m²

1.	Con bajo grado de peligrosidad	11
2.	Con medio grado de peligrosidad	13
3.	Con alto grado de peligrosidad	15

D) Con una superficie de 211 m² en adelante

1.	Con bajo grado de peligrosidad	17
2.	Con medio grado de peligrosidad	27
3.	Con alto grado de peligrosidad	37

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones será en un 75% de su costo según la clasificación que le corresponda.



TARIFA

- I. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas	8
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas	13
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas	18
D) En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante	26

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 24. Por el servicio de derribo de árboles, previo dictamen técnico expedido por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente a petición del interesado en el interior del domicilio, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Conforme al dictamen respectivo de derribo:

A) De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$	842.00
B) De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$	1,632.00
C) De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$	1,876.00
D) De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$	2,482.00
E) De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$	2,855.00
F) De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$	3,209.00
G) De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$	3,541.00
H) De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$	4,314.00
I) De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$	4,979.00
J) De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$	5,742.00
K) De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$	6,604.00
L) De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$	7,590.00
M) De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$	8,631.00
N) De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$	10,043.00



O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$	11,649.00
P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$	13,278.00
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$	15,270.00
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$	17,482.00
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$	20,125.00

El retiro de materiales resultantes de la poda y derribo de árboles se pagará el equivalente las veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por metro cubico de acuerdo con la siguiente: \$ 144.00

II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, previo dictamen de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$	480.00
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m. Grúa	\$	970.00
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$	1,450.00
D)	De 20.1 m. en adelante. 24 horas	\$	1,930.00

III. También se causarán, liquidarán y pagarán los siguientes servicios:

A)	Poda y retiro de pasto de 1 a 10 m².	\$	240.00
B)	Por metro cuadrado excedente de poda de pasto.	\$	20.00
C)	Poda y retiro en arbusto (menor a 1.5 metros de alto), por unidad.	\$	385.00

IV. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Unidad de Ecología, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.



- V. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Unidad de Aseo, Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Paracho Michoacán.

CAPITULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por guarda de vehículos en los depósitos del Municipio, por día:
- | | | | |
|----|--|----|-------|
| A) | Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. | \$ | 33.00 |
| B) | Camiones, camionetas y automóviles. | \$ | 29.70 |
| C) | Motocicletas. | \$ | 25.30 |
- II. Por los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal:
- A) Por arrastre y/o maniobra.
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|--------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 575.30 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$ | 782.10 |
| 3. | Motocicletas. | \$ | 288.00 |
- B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:
- | | | | |
|----|--------------------------------------|----|-------|
| 1. | Automóviles, camionetas y remolques. | \$ | 17.58 |
| 2. | Autobuses y camiones. | \$ | 30.90 |
| 3. | Motocicletas. | \$ | 10.09 |



III. Otros servicios que presten las autoridades de Tránsito Municipal:

A)	Constancias de no Infracción.	\$	52.00
B)	Constancias de no Faltas Administrativas.	\$	52.00

IV. Otros servicios que presten las autoridades de Transito Municipal:

A)	Permiso mensual de transporte privado de carga descarga, por unidad mayor de 1.5 toneladas.	\$	270.00
B)	Permiso mensual de transporte privado de carga y descarga, por unidad menor de 1.5 toneladas.	\$	129.00
C)	Permisos públicos para solicitud de paradas de transporte público, sitios de taxi, otras modalidades de transporte y áreas de carga y descarga.	\$	402.00
D)	Permisos para balizamiento de áreas de carga, de ascenso/descenso o cualquier marca relacionada al estacionamiento en vía pública.	\$	268.00
E)	Permiso para colocación de señalamiento vertical preventivo, restrictivo, e informativas de permiso, por pieza. Siempre y cuando cuenten con la autorización y visto bueno del director	\$	1,347.00
F)	Permiso de infraestructura ciclista, bici estacionamientos y/o cualquier otro relacionado. En caso de contar con publicidad, ésta se pagará de conformidad con los derechos que establezca la presente Ley.	\$	108.00
G)	Por colocar obstáculos en vías públicas, andadores, circuitos, espacios públicos, senderos, banquetas, rampas y accesos destinados al peatón, sin permiso del área municipal correspondiente.	\$	481.00

V. Permisos de señalética y material de balizamiento, por pieza:



a)	Por señalamiento restrictivo (SR) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado i ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,947.00
b)	Por señalamiento preventivo (SP) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,635.00
c)	Por señalamiento informativo de servicios (SIS) de 61 x 61 cms. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye poste PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,635.00
d)	Por señalamiento informativo de destino (SID) de 30 x 178 cm. en lámina galvanizada Cal.14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes	\$	4,028.00
e)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 30 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	3,229.00
f)	Por señalamiento informativo de recomendación (SIR) de 56 x 147 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye dos postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	5,048.00
g)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-312) de 30 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	1,478.00
h)	Por señalamiento informativo obstáculos (OD-612) de 60 x 122 cms. en lámina galvanizada Cal. 14, en fondo grado ingeniería e impresión serigráfica. Incluye postes PTR de 2" x 2" x 3.00 mts. y herrajes.	\$	2,256.00



i)	Por vialeta Ray-o-Lite Round Shoulder de una cara en color blanco.	\$	20.00
j)	Por vialetón de aluminio Ray-o-Lite de una cara en color amarillo.	\$	344.00
k)	Por boya de aluminio de dos reflejantes en G.I.	\$	181.00
l)	Por pintura líquida para tráfico en color blanco y/o amarillo en tambo de 200 lts.	\$	16,107.00
m)	Por microesfera en saco de 25 kgs.	\$	744.00
n)	Por pegamento epóxico tipo "A" o "B", por kgs.	\$	91.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO IX OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento correspondiente:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICION	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	9
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	47	15
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	113	31
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	90
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	59	29
2. Restaurante bar.	210	50
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	260	70
2. Centros botaneros y bares.	410	100



3.	Discotecas.	610	140
4.	Centros nocturnos y Palenques.	710	160

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	60
B) Jaripeos.	27
C) Espectáculos con variedad.	50
D) Teatro y conciertos culturales.	20
E) Lucha libre y torneos de box.	20
F) Eventos deportivos.	20
G) Torneos de gallos.	50
H) Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se



cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para la Tenencia, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICION	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes		



individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

7

3

II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

12

5

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

18

7

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;



- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;
- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo;
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

- | | | | |
|----|-------------------------|----|------|
| A) | Expedición de licencia. | \$ | 0.00 |
|----|-------------------------|----|------|



B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	4
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	6
C) Más de 6 metros cúbicos.	8
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación	



y música. 5

IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6

X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI **POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,** **REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	6.42
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.49
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	12.84

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	6.42
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.49
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	11.77
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	16.05

C) Tipo medio:



1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	17.12
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	27.82
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	37.45

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	37.40
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	38.50

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	12.10
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	16.50
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	20.90

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$	6.60
2.	Tipo medio.	\$	7.70
3.	Residencial.	\$	12.10
4.	Industrial.	\$	3.30

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	7.49
B)	Popular.	\$	12.84
C)	Tipo medio.	\$	20.33
D)	Residencial.	\$	30.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



TARIFA

A)	Interés social.	\$	7.49
B)	Popular.	\$	12.84
C)	Tipo medio.	\$	20.32
D)	Residencial.	\$	31.90

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$	16.05
B)	Tipo medio.	\$	22.47
C)	Residencial.	\$	36.30

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.30
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.50
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.90
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	18.70

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | |
|----|------|
| \$ | 9.90 |
|----|------|



- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 16.50 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 41.80 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 41.80 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 2.20 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 14.30 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 2.20 |
| B) | Pequeña. | \$ | 4.40 |
| C) | Microempresa. | \$ | 4.40 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 4.40 |
| B) | Pequeña. | \$ | 6.60 |
| C) | Microempresa. | \$ | 7.70 |
| D) | Otros. | \$ | 7.70 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 26.40 |
|--|--|----|-------|



- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

T A R I F A

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| A) | Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 21,500.00 |
| B) | Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: | \$ | 40,000.00 |
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en; ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|------------------------|----|--------|
| A) | Alineamiento oficial. | \$ | 235.00 |
| B) | Número oficial. | \$ | 185.00 |
| C) | Terminaciones de obra. | \$ | 200.00 |
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 30.00 |
|--|--|----|-------|
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.



CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Expedición de documentos en copias simples y certificadas.	
A) Expedición de documento en copia simple y certificada no relacionada con el derecho de acceso a información, de acuerdo a lo siguiente:	
1. Copia Simple	\$ 4.40
2. Disco Compacto	\$ 15.00
3. USB 32GB	\$ 99.00
B) Certificación	\$ 0.00
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 46.00
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.20
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 110.00
VII. Registro de patentes.	\$ 180.00
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 90.00
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 90.00



X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	44.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	49.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	49.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	49.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	46.20
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	33.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	36.85
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	46.20
XVIII.	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	6.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	4.00
XX.	Acta circunstanciada de hechos	\$	88.00
XXI.	Elaboración de contratos e intervenciones en actas de hechos.	\$	320.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 40.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO		TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA			
I.	Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,350.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	194.70
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	650.00



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	97.90
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	319.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	48.40
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	160.60
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	29.70
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	300.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	1,600.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	350.0
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,500.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	300.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	300.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,500.00
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$	300.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	10.00
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	27,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,500.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	9,000.00



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,900.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	5,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,400.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,500.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,500.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,000.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,000.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,000.00
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,000.00
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	40,000.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	11,000.00
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	5,500.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	5.35
B)	Tipo medio.	\$	5.35
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.60
D)	Rústico tipo granja.	\$	5.35
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		



VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.50
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.60

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.35

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.35
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	6.42

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.28
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.35

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	6.04
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.06

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,600.00
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,400.00
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	5,900.00



VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	10.00
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	200.00
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,000.00
B)	Tipo medio.	\$	8,500.00
C)	Tipo residencial.	\$	9,500.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,000.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$	2,800.00
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,100.00
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	5,600.80
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	7,400.00
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	400.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,300.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,600.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	5,500.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	8,200.00



C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,300.00
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,950.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	6,600.00

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	7,800.00
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	350.00

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$	850.00
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$	2,050.00
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	4,150.00

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,250.00
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$	3,550.00
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	5,450.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	8,150.00

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones.

		\$	8,350.00
--	--	----	----------

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$	2,800.00
2.	De 121 m ² en adelante.	\$	5,650.00



B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
1.	De 0 a 50 m ² .	\$	800.00
2.	De 51 a 120 m ² .	\$	2,800.00
3.	De 121 m ² en adelante.	\$	6,950.00
C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,200.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	8,350.00
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,000.00
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	7,900.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,300.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	5.00
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,450.00



CAPITULO XIV POR SERVICIOS DE BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 34. Los derechos que causen por el acceso a baños públicos pagarán la cantidad en pesos de: \$ 6.00

CAPITULO XV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por la concesión anual para la recolección de residuos sólidos urbanos reciclables, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 150

ARTÍCULO 36. Por el otorgamiento de concesión anual para la recolección y traslado de residuos sólidos domiciliarios urbanos al relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa: 300

Los derechos referidos en el párrafo anterior, no exime a las personas físicas o morales del pago de contribuciones que se causen conforme a otras leyes ni el pago de ingreso al sitio de disposición final.

ARTÍCULO 37. Por el servicio de recolección de residuos a establecimientos comerciales, industriales, eventos y/o espectáculos públicos se manejará el cobro conforme a la categorización y temporalidad que haya sido emitida por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente en el dictamen, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Micro generador	10
II.	Pequeño Generador	10 a 15
III.	Mediano Generador	16 a 25
IV.	Gran Generador	26 a 35

ARTÍCULO 38. Por el servicio de recolección de residuos a domiciliarios se manejará el cobro por kilo de acuerdo con lo siguiente:



TARIFA

- | | | | | |
|-----|----------------------|-----------------------|----|------|
| I. | Entrega Diferenciada | Aportación Voluntaria | | |
| II. | Entrega Mezclada | | \$ | 5.00 |

ARTÍCULO 39. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 2

ARTÍCULO 40. Limpieza integral, consistente en retiro de residuos sólidos, barrido manual, recolección, transporte y disposición final sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|---------------------------|------|
| I. | En tianguis y/o mercados. | 0.07 |
|----|---------------------------|------|

ARTÍCULO 41. Retiro de residuos sólidos, recolección, transporte y disposición final en espectáculos públicos sobre una superficie sólida y plana, se causarán, liquidarán y pagarán por Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa: 5

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 42. Por los servicios de administración ambiental, que presta la Unidad de Ecología, se cobrará el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- | | | |
|-----|--|--------|
| I. | Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de funcionamiento de establecimientos, con vigencia al año fiscal en el que fue solicitado se manejará el cobro conforme al reglamento municipal. | 5 |
| II. | Por expedición de dictamen en materia de protección al ambiente, para obtener licencia de construcción, señalado en la licencia de uso de suelo se manejará el cobro dependiendo del rubro, y conforme al reglamento municipal: | |
| | A) Popular o de interés Social | 5 |
| | B) Tipo Medio | |
| | C) Centro Histórico | 8 a 15 |



D)	Zona de Transición	8 a 12
E)	Otras colonias	7
F)	Residencial y Campestre	15 a 25
G)	Rústico	

1.	Hasta una hectárea	7
2.	Por cada hectárea adicional	12

- III. Por dictamen para determinar el tipo de generador de Residuos Sólidos de carácter urbano, conforme al Reglamento municipal, la siguiente: 5 a 30
- IV. Por concepto de dictamen y la autorización para la poda y derribo de árboles que se encuentran en la vía pública, Interior de los domicilios, en las zonas conurbada, en la zona Suburbana y en la zona en la que el Municipio tenga su área de influencia, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población del Municipio de Paracho, y al reglamento respectivo se maneja el cobro, conforme a lo dictaminado. 5 a 50
- V. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Paracho, Michoacán: 1 a 10,000
- VI. Por concepto de violación a las disposiciones y ordenamientos conforme a lo establecidos en el Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Paracho, Michoacán. 1 a 5,000

CAPÍTULO XVII

INSCRIPCIÓN A PADRONES

ARTÍCULO 43. Por la inscripción anual en el padrón de prestadores de bienes y servicios, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 500.00

ARTÍCULO 44. Por la inscripción anual en el padrón de contratistas de obras públicas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 2,000.00

ARTÍCULO 45. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obra, se causará, liquidará y pagará la cantidad de \$ 883.00



ARTÍCULO 46. Por la inscripción anual al padrón de directores responsables de obras de urbanización, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 1,216.00

ARTÍCULO 47. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de: \$ 68.00

CAPÍTULO XVIII
POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 48. Por los servicios de catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por determinación de la ubicación física de predios:

A)	Urbanos, ubicados en cualquier lugar del Municipio.	\$	2,049.00
B)	Rústicos en cualquier lugar del Municipio:	\$	1,828.00

II. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía, con los datos proporcionados por el interesado: \$ 88.00

III. Por la investigación adicional a la información referida en la fracción anterior, respecto de la ubicación de predios en cartografía: \$ 102.00

IV. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de Cédulas, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección de Catastro, cada una: \$ 38.00

V. Cédula Catastral \$ 291.00

VI. Aviso de cancelación de traslado de dominio predio rústico. \$ 126.00

VII. Aviso de cancelación de traslado de dominio por predio urbano. \$ 126.00

VIII. Aviso Aclaratorio de predio rústico o urbano. \$ 251.00

IX. Constancias o Certificados de No Propiedad, Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente: \$ 265.00



X.	Certificado de NO Inscripción Predial.	\$	291.00
XI.	Historial del predio y su valor	\$	146.00
XII.	Por la expedición de planos:		
	A) Manzanero	\$	445.00
	B) Del municipio 1:10,000.	\$	2,752.00
XIII.	Por cada diligencia de verificación:		
	A) Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Colindancia de predios.	\$	587.00
	B) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	\$	879.00
XIV.	Certificación de predio.	\$	291.00
XV.	Certificación de constancia de posesión	\$	291.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	291.00
XVII.	Certificación de acta de colindantes.	\$	291.00

CAPITULO XIX ACCESORIOS

ARTÍCULO 49. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 15.00
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.



- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;



- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 52. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de maquinaria y acarreo de materiales con vehículos propiedad del municipio, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Acarreo de materiales por viaje dentro del municipio	\$	650.00
II.	La Renta de maquinaria por hora	\$	600.00

ARTÍCULO 54. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	9.90
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	5.50
III.	Por resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de dueños, diariamente por cada uno.	\$	166.00

ARTÍCULO 55. Los derechos que causen por los servicios proporcionados en la Unidad Básica de Rehabilitación del DIF Municipal pagarán la cantidad, en pesos de:



TARIFA

I.	Por servicio Odontológico	\$	88.00
II.	Por servicio de atención psicológica	\$	77.00
III.	Por servicio de atención fisioterapeuta	\$	77.00

ARTÍCULO 56. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 57. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO UNICO

POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 58. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:



- I. El servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y saneamiento se prestará atendiendo a las condiciones predominantes de la zona en que se encuentre el predio contratado o por contratarse, para la prestación de los servicios de conformidad con los siguientes niveles:

1. **Doméstico.** Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional.

- Nivel 1: Esta tarifa está destinada a personas adultas mayores, mayores de 65 años que cuenten con sus credenciales de INAPAM, pensionados y jubilados y casas sin habitar.
- Nivel 2. Corresponde a aquellos predios de no más de 400 m² de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles no estén pavimentadas, no cuenten con banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y los predios que la componen tengan como máximo 200 m² construidos con materiales básicos tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares.
- Nivel 3: Corresponde a aquellos predios que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado, y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan 800 m² pero no más de 400 m² de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.
- Nivel 4: Corresponde a aquellos predios que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y los predios que la componen tengan más de 400 m² de construcción con materiales sólidos aptos para la construcción.

2. **Comercial.** Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, tales como hoteles, restaurantes, tiendas, farmacias, siendo estos enunciativos que no se cataloguen como de uso industrial.

- Comercial "A": La Tarifa Comercial A se aplica a los pequeños establecimientos comerciales que utilizan el servicio de agua potable principalmente para sus actividades básicas.
- Comercial "B": está dirigida a negocios medianos o grandes que tienen un mayor consumo de agua debido a la naturaleza de sus actividades.

3. **Industrial.** Aquél en el que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios; tales como embotelladoras de agua purificada y de bebidas embotelladas, fábricas de hielo, lavanderías, establecimientos de lavado de vehículos, baños públicos con regadera, fábricas de block y concretos



premezclados, entre otros giros industriales que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

- Industrial “A”: está destinada a los usuarios del sector industrial que utilizan el servicio de agua potable en sus procesos productivos o de transformación.

4. **Asistencial.** Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para el culto religioso o instituciones de asistencia y/o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas.

5. **Oficial.** El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales.

II. Las cuotas por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento pagarán la cuota fija mensual siguiente:

1. **Uso Cuota Fija.** Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma pagarán la cuota fija mensual siguiente:

Uso	Nivel	Cuota Fija
Domestico	Nivel 1	95.00
	Nivel 2	113.03
	Nivel 3	152.97
	Nivel 4	190.03
Comercial	A	544.77
	B	653.08
Industrial	A	585.00
Asistencial		544.77
Oficial		750.00

2. **Uso Doméstico con servicio medido.** Los usuarios domésticos que su consumo sea hasta 10 m³ mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mínimas mensuales:

Nivel	Cuota Mínima
Nivel 1	95.00
Nivel 2	113.03
Nivel 3	152.97



Nivel 4	190.03
---------	--------

Quienes consuman desde 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m³ establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en m ³		Nivel 1	Tarifa por m ³		
Desde	Hasta	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 2	Nivel 4
11	30	8.4	13	16.47	19.85
31	45	9.60	14.16	17.65	21.02
46	60	10.80	15.31	18.82	22.19
61	75	12.00	16.47	19.85	23.35
76	90	13.08	17.81	21.09	24.52
91 en adelante		14.27	19.06	22.27	25.69

3. Uso Comercial con servicio medido. Quienes consuman hasta 10 m³ mensuales, pagarán una cuota de \$419.05 (Cuatrocientos diecinueve pesos 05/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m³ establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:

Rango de consumo en m ³		Tarifa por m ³	
Desde	Hasta	A	B
11	15	\$14.16	\$18.82
16	20	\$18.82	\$19.85
21	25	\$19.85	\$21.09
26	30	\$21.09	\$22.27
31 en adelante		\$22.27	\$23.35

4. Uso Industrial con servicio medido. Quienes consuman hasta 10 m³ mensuales, pagarán una cuota de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido, a la tarifa por m³ establecida, para su rango de consumo, en la tabla siguiente:



Rango de consumo en m3		Tarifa por m3
Desde	Hasta	A
11	10	\$22.27
11	20	\$23.35
21	30	\$24.52
46	75	\$25.69
75 en adelante		\$26.86

- III. Cuotas por el servicio de agua potable. A los inmuebles tengan contratado el servicio de agua y acrediten que no realizan descargas al alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual siguiente:

1. **Uso Cuota Fija:** Pagarán el servicio de agua todos los usuarios que mensual siguiente:

Uso	Nivel	Cuota Fija
Domestico	Nivel 1	95.00
	Nivel 2	113.03
	Nivel 3	152.97
	Nivel 4	190.03
Comercial	A	419.04
	B	502.35
Industrial	A	449.98
Asistencial		419.04
Oficial		576.90

2. **Contrato Doméstico con servicio medido.** Los usuarios domésticos que su consumo sea hasta 10 m³ mensuales de agua, pagarán las siguientes cuotas mínimas mensuales:

Nivel	Cuota Mínima
Nivel 1	95.00
Nivel 2	113.03
Nivel 3	152.97
Nivel 4	264.31

Quienes consuman más de 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido conforme a la tarifa por metro cúbico establecida para su rango de consumo, y adicionalmente cubrirán una cuota por metro cúbico excedente de \$8.40 (ocho pesos



40/100 M.N.).

3. **Contrato Comercial con servicio medido.** Quienes consuman hasta 10 m³ mensuales, pagarán una cuota de \$322.37 (Trescientos veintidós pesos 37/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido conforme a la tarifa por metro cúbico establecida para su rango de consumo, y adicionalmente cubrirán una cuota por metro cúbico excedente de \$8.40 (ocho pesos 40/100 M.N.).
4. **Contrato industrial con servicio medido.** Quienes consuman hasta 10 m³ mensuales, pagarán una cuota de \$346.14 (Trescientos cuarenta y seis pesos 14/100 m.n.) al mes. Quienes consuman desde 11 m³ mensuales pagarán la totalidad del volumen consumido conforme a la tarifa por metro cúbico establecida para su rango de consumo, y adicionalmente cubrirán una cuota por metro cúbico excedente de \$8.40 (ocho pesos 40/100 M.N.).

IV. **Cuotas por alcantarillado y saneamiento sin contrato de Agua Potable:** Los usuarios que no reciban de los “Prestadores de Servicios” el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado pagarán por estos conceptos una cuota fija que les corresponda por este concepto de acuerdo con su tipo, el usuario pagará la cuota fija mensual siguiente:

Domestico	Nivel 1	19.29
	Nivel 2	22.95
	Nivel 3	31.05
	Nivel 4	53.65
Comercial	A	125.73
	B	150.73
Industrial	A	135.02
Asistencial		125.73
Oficial		173.10

- V. Servicio de alcantarillado y Saneamiento. Por el servicio de alcantarillado, los usuarios pagarán el equivalente al 17.5% (diecisiete punto cinco por ciento) sobre el monto total facturado por el servicio de agua potable. A esta cuota se le adicionará el 16% de IVA.
- VI. Los pagos por conceptos de contratos, permisos, reconexiones y cambios de datos se realizarán conforme a las siguientes cuotas:



1. Cuota por Nuevo Contrato de Agua Potable:	\$2,257.00
2. Cuota por Nuevo Contrato de Drenaje:	\$1,354.00
3. Cuota I por Reconexiones de Agua Potable / Drenaje:	\$1,003.00
4. Cuota II por Reconexiones de Agua Potable / Drenaje:	\$2,088.00
5. Constancia de factibilidad:	\$1,054.00

VII. Incentivos:

1. Incentivo por pronto pago: Los usuarios del servicio a que se refiere este Capítulo, podrán optar por el pago anual anticipado de derechos, el cual anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 10%, no aplica para tarifa 1.

VIII. Sanciones: Será motivo de sanción a los usuarios que infrinjan lo siguiente:

1. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua y/o de drenaje, para efectuar las descargas correspondientes; sanción: 15 umas al momento de aplicar la multa.
2. Las personas que deterioren y/o maltraten cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta ley; sanción: 5 umas al momento de aplicar la multa.
3. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo contractual afectando así a la red y por ende a otros usuarios. sanción: 30 umas al momento de aplicar la multa.
4. El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente; sancion:15 umas al momento de aplicar la multa
5. Las personas que hagan conexiones ilegales o alteraciones en la red de suministro; sanción 15 umas.
6. Las personas que hagan uso indebido del agua potable para actividades no permitidas; sanción 15 umas.
7. El usuario que desperdicie o deje tirar agua los días correspondientes a su tandeo; sanción 30 umas, y,
8. Toda multa será pagada en las oficinas del SAPAP expidiendo un comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual llevará un control de estas.



Cuando al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago de los servicios de agua potable y drenaje, no se reciba el pago correspondiente se generarán los recargos y actualizaciones de acuerdo con la normativa vigente.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

- A). Fondo General.
- B). Fondo de Fomento Municipal.
- C). ISR Participable.
- D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
- H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
- B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.



CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 60. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.



CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 61. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 62. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 63. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Paracho, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse



ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas del Municipio, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Tesorería, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a las autoridades fiscales municipales otorgar tarifas especiales a madres solteras, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad, pensionadas, instituciones educativas públicas y toda aquella persona que acredite imperiosa necesidad por su condición económica, género o condición física, de conformidad con lineamientos que para tal efecto emitan los integrantes del Ayuntamiento de Paracho Michoacán.

De igual forma, se autoriza al Tesorero para que cuando los contribuyentes del impuesto predial efectúen el pago anual dentro del primer bimestre del año, tendrán un descuento por pronto pago equivalente al 10% del incremento al impuesto que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 21 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del Impuesto Predial;
- II. Se pague el Impuesto Predial durante el primer bimestre del presente ejercicio; y, contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o IFE), pasaporte o cartilla militar en su caso y se acredite la edad

ARTÍCULO QUINTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 394, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.